



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220059400	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Angel De Jesus Vergara Reyes, Luis Daniel Gutierrez Gutierrez, Angel Ramiro Charris Pacheco	28/09/2023	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Tácita De Poder
08001418902020220023600	Ejecutivo Singular	Coopehogar Y Otro	Y Otros Demandados, Eva Sandrit Díaz Navarro	28/09/2023	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Tácita De Poder
08001418902020230003400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Irma Barros De Zuñiga	28/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020230023700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nieves Edith Miranda De Polo	28/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020230053000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Samuel David Reales Oquendo	28/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8bb811c3-c965-4582-97dd-426ad9a9a9ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230053000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Samuel David Reales Oquendo	28/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230053300	Ejecutivo Singular	Logstica Y Transporte Blue Trans S. A. S.	Comercializadora Gran Señora Sas	28/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230053300	Ejecutivo Singular	Logstica Y Transporte Blue Trans S. A. S.	Comercializadora Gran Señora Sas	28/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230053400	Otros Procesos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	28/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230053400	Otros Procesos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	28/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230053200	Otros Procesos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marcela Margarita Betin Figueroa	28/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230053200	Otros Procesos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marcela Margarita Betin Figueroa	28/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8bb811c3-c965-4582-97dd-426ad9a9a9ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8bb811c3-c965-4582-97dd-426ad9a9a9ad



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8bb811c3-c965-4582-97dd-426ad9a9a9ad



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 08001418902023-00237-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificado con NIT. 900.528.910-1

Demandado: NIEVES EDITH MIRANDA DE POLO, identificada con C.C. No. 22.472.300

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la señora NIEVES EDITH MIRANDA DE POLO, quedó notificada personalmente a partir del 07 de junio de 2023 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023 y de la demanda a la dirección electrónica indicada en el libelo introductorio. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificada a NIEVES EDITH MIRANDA DE POLO, identificado con C.C. 22.472.300; en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de NIEVES EDITH MIRANDA DE POLO, identificado con C.C. 22.472.300; quien quedó notificada personalmente a partir del 07 de



junio de 2023 mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1'473.944).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

Mc

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
144.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39923be36b4ddf81080247fc0752bc069c89a3aefc938025705ad7a3bc6238ce**
Documento generado en 28/09/2023 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 080014189020222-00594-00
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA - NIT. 900.766.558 - 1
DEMANDADOS: ANGEL DE JESUS VERGARA REYES - C.C. 1.007.687.357, LUIS DANIEL GUTIERREZ GUTIERREZ - C.C 1.193.568.849 y ANGEL RAMIRO CHARRIS PACHECO - C.C 8.737.559.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante otorga poder a nuevo abogado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, identificado con C.C 1.044.427.425 en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA otorga poder a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 y T.P 373.881 del C.S.J.

En consecuencia, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 es portadora de la tarjeta profesional No. 373.881 (Vigente). De la misma manera, se constató que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

Primero: Acéptese la revocatoria tácita del poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, identificado con C.C 72.267.733 y T.P 171.429 del C. S. de la J.

Segundo: Reconózcasele personería para actuar a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 y T.P 373.881 del C.S.J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA COOPEHOGAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 144.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f084dcc901bcd526fd1b5e5d18f610b3969c9c4bb32a22d4efb33ee4838329**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08001418902022-00236-00
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA, identificada con Nit. 900766558-1
DEMANDADOS: EVA SANDRIT DIAZ NAVARRO, identificada con C.C 1.004.283.851, ADOLFO MARIO ZAMBRANO CORTINA, identificado con C.C 1.083.001.886, MARYURY ESTHER CABALLERO OSPINO, identificada con C.C. 39.099.651 y ALBARO ENRRIQUE SAMIA MEDINA, identificado con C.C 1.128.325.073

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante otorga poder a nuevo abogado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, identificado con C.C 1.044.427.425 en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA otorga poder a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 y T.P 373.881 del C.S.J.

En consecuencia, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 es portadora de la tarjeta profesional No. 373.881 (Vigente). De la misma manera, se constató que la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

Primero: Acéptese la revocatoria tácita del poder conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, identificado con C.C 72.267.733 y T.P 171.429 del C. S. de la J.

Segundo: Reconózcasele personería para actuar a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ, identificada con C.C 1.007.172.943 y T.P 373.881 del C.S.J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA COOPEHOGAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 144.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Olga Lucia Cumplido Coronado



Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bb31210e991eebf3b2dc8e9e710ddd9d4685e15f814e6d2e2f6205289d8814**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00534-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-, identificado con NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, C.C. No. 50.978.677

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA-, contra CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, los documentos presentados como títulos ejecutivos el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016789581, expedido el 21 de mayo de 2023 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No. 13464675, el cual hace parte integral de dicho certificado, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que los mismos prestan merito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA-, identificada con NIT. 900.528.910-1, contra CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, C.C. No. 50.978.677, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. No. 0016789581, expedido el 21 de mayo de 2023 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No. 13464675, el cual hace parte integral



de dicho certificado, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$29.162.469).

- Más los intereses corrientes liquidados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 22 de mayo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
c.c

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 144 notifico el presente auto.
Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612c45cd64f9216690c7875558c7124c940087703370ee5c1fef91c65a45dbbd**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 0800141890202023-00533-00

EJECUTANTE: LOGISTICA Y TRANSPORTE BLUE TRANS S. A. S, Nit. 900.858.872 - 5

EJECUTADO: COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S. A. S, Nit. 901.444.080 - 3

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por LOGISTICA Y TRANSPORTE BLUE TRANS S. A. S, a través de apoderado judicial contra COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S. A. S, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, los documentos allegados como títulos ejecutivos -facturas electrónicas N° BT4257, BT4745 y BT4746; reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del ibídem, y artículos 772 y ss del Código de Comercio, por tanto, prestan merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandando.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de LOGISTICA Y TRANSPORTE BLUE TRANS S. A. S, Nit. 900.858.872 - 5, contra COMERCIALIZADORA GRAN SEÑORA S. A. S, Nit. 901.444.080 - 3, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.028.600) M/L. Por concepto de capital adeudado a las siguientes facturas:

FACTURA ELECTRÓNICA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
BT4257	\$7.198.000	2022-12-13
BT4745	\$5.346.000	2022-12-28
BT4746	\$5.484.600	2022-12-28

- Más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

- Mas el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
c.c

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 144 hoy 29 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029ae4509d7796c9749b1de204981217ab7d0d1439ac95fb83a1d60e18352a4**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00532-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-, identificado con NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: MARCELA MARGARITA BETIN FIGUEROA, C.C. No. 50.960.201.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA-, contra MARCELA MARGARITA BETIN FIGUEROA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, los documentos presentados como títulos ejecutivos el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016779198, expedido el 20 de mayo de 2023 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No. 5173980, el cual hace parte integral de dicho certificado, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que los mismos prestan merito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA-, identificada con NIT. 900.528.910-1, contra MARCELA MARGARITA BETIN FIGUEROA, C.C. No. 50.960.201, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016779198, expedido el 20 de mayo de 2023 por DECEVAL S.A., y el pagaré desmaterializado No. 5173980, el cual hace parte integral de dicho certificado, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$5.703.079).
- Más los intereses corrientes liquidados desde el 01 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.



Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
c.c

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
Por anotación de Estado No. 144 notifico el presente auto.
Barranquilla, 29 de septiembre de 2023
MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36db38259c738a58f881cada60a81ec8f1131f4a2a67b8d99194f9a7d48cb818

Documento generado en 28/09/2023 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418902023-00530-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: SAMUEL DAVID REALES OQUENDO, C.C. No. 8.713.082

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La presente demanda promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., contra SAMUEL DAVID REALES OQUENDO, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Pagaré No. 00000000208103, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT 805.025.964-3, contra SAMUEL DAVID REALES OQUENDO, C.C. No. 8.713.082, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado al pagaré No. 00000000208103, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$24.867.690).
- Más los intereses moratorios generados sobre el capital, liquidados desde el 27 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.



Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
C.C

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 144 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd7ab1e9a6f936567ec90a20b35f000f1dd60bb3dce702090dc00e39e10b0d**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00034-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA – NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: IRMA CECILIA BARROS ZUÑIGA – C.C 39.025.382

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la demandada IRMA CECILIA BARROS ZUÑIGA quedó notificada personalmente a partir del 27 de abril de 2023 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2023 y de la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificada a IRMA CECILIA BARROS ZUÑIGA, identificada con C.C No. 39.025.382, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de IRMA CECILIA BARROS ZUÑIGA, identificada con C.C No. 39.025.382; quien quedó notificada personalmente a partir del 27



de abril de 2023 mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2'098.478).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

***DM**

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 144.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0317ebd139430ebb1385e57647442925932d7e9b0abefb7f6183eda58f469**

Documento generado en 28/09/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>